

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **02758**

23 de marzo de 2010
DJ-1111-2010

MBA.
Marvin Solano Solano
Jefe Subárea de Contratación Administrativa
Área de Gestión de Bienes y Servicios
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Asunto: Se devuelve sin refrendo el contrato 070-2009, suscrito entre la Caja Costarricense del Seguro Social y la empresa Productos de Uretano Sociedad Anónima para la compra de colchones para cama hospitalaria en la modalidad de entrega según demanda.

Estimado señor:

La presente comunicación se extiende con motivo de su oficio N° SCA-C-115-2010 del 28 de enero de 2010, recibido en esta Contraloría General este mismo día, mediante el cual remitió información solicitada por este Despacho mediante Oficio DJ-0691-2010 del 23 de febrero de 2010, en relación con la solicitud de refrendo del contrato 0070-2009, producto de la Licitación Pública número 2009LN-000021-2102. Asimismo, la información adicional remitida mediante oficios SCA-109-2009 y SCA-148-2010.

Al respecto, una vez analizado el expediente de la respectiva contratación según lo establecido por el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, sobre los alcances del análisis de los contratos, se devuelve sin refrendo el contrato indicado. Sobre el particular, mediante los oficios No. DJ-090-2010 del 23 de febrero de 2010 y DJ-0981 del 15 de marzo de 2010 se requirió la aclaración respecto del plazo de reposición, respecto de la cual debía manifestarse la anuencia del contratista.

No obstante que de una lectura general podría interpretarse que se trataba de un plazo no mayor a dos días hábiles, lo cierto es que la redacción de la cláusula es confusa y por ello se hacía necesaria esa precisión. Sin embargo, en las dos respuestas remitidas no consta que el contratista manifestara su anuencia al plazo no mayor a los dos días hábiles, sino que se hace referencia a plazos ubicados entre uno y cinco días hábiles. Por lo anterior, procede denegar el refrendo en el tanto no se ha aclarado debidamente el punto, sino por el contrario se mencionan plazos que exceden lo regulado en el contrato suscrito por las partes.

Por lo expuesto, en los términos del artículo 13 del Reglamento Sobre Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, procede denegar la solicitud de refrendo indicada, que puede ser conocida nuevamente en cuanto esta Administración complete la información requerida.

Atentamente,

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Raúl Alberto Castro Borbón
Fiscalizador

RCB/mgs
C: Archivo Central
Ni: 1812-4421-4416-5672
G: 2010000416-1